

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 081-2005-OS/CD**

Lima, 22 de abril de 2005

VISTOS:

El informe emitido por la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2005-060.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, publicada el 15 de abril último, se fijó las Tarifas en Barra para el periodo mayo 2005 – abril 2006, incluyendo como anexos de la misma, los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005 y OSINERG-GART/ DGN N° 008A-2005;

Que, como puede apreciarse en el Cuadro N° 5, acápite 1.2 del Artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando anterior, los precios iniciales de referencia de importación correspondiente al Diesel N°2 (PD2o) y Residual N° 6 (PR6o) son distintos a los precios que aparecen en el Cuadro No. 3.7, página 28 del Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005, que constituye el sustento técnico de la mencionada resolución, formando parte de la misma como Anexo 1;

Que, efectuando la revisión correspondiente al caso señalado, se ha determinado que existe un error material en los valores consignados en el Cuadro N° 5 de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, por cuanto estos no fueron actualizados al 31 de marzo de 2005, como si lo fueron los precios que aparecen en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005;

Que, tal como lo dispone el artículo 201.1 de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, razón por la cual procede efectuar la corrección correspondiente de manera tal que los precios iniciales de referencia que aparecen en la resolución antes señalada sean coincidentes con los que aparecen en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005 que la motiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese el error material contenido en el Cuadro N° 5, del numeral 1.2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, en los términos que se indican a continuación:

Cuadro N° 5

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia (1)	Precio Inicial		
		Diesel N° 2 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	5,92	3,05	77,76
Aislado A y F	Callao	5,92	---	---
Aislado E y G	Iquitos	---	3,72	---
Aislado H	El Milagro	5,94	---	---
Aislado I	Pucallpa	6,77	---	---

Artículo 2°.- Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo